



**Oficio Nro. SETEJU-DAJ-2018-0050-O**

**Quito, D.M., 28 de septiembre de 2018**

**Asunto:** Envío de Ejemplares del Convenio suscrito entre la Secretaría Técnica de Juventudes y el Instituto Tecnológico Superior Japón.

Doctora  
sheila Dayan aguilar Pazmiño  
**Rectora**  
**INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR JAPON**  
En su Despacho

**De mi consideración:**

Como es de conocimiento, el día 24 de septiembre de 2018, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, entre la Secretaria Técnica de Juventudes y el Instituto Tecnológico Superior "Japón", para la ejecución de la Misión Leonidas Proaño, signado con el código SETEJU-2018-0000023, a fin de desarrollar acciones conjuntas en beneficio de la población joven del país.

En tal razón me permito remitir dos (2) ejemplares del Instrumento antes descrito, así como la documentación habilitante, correspondiente a la Secretaria Técnica de Juventudes, para su custodia y archivo.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

**Con sentimientos de distinguida consideración.**

Atentamente,

Abg. Silvia Cristina Sevilla Sanchez  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**

da

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE JUVENTUDES Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN", PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "MISIÓN LEONIDAS PROAÑO"

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la Misión Leonidas Proaño, por una parte, la **SECRETARÍA TÉCNICA DE JUVENTUDES**, legalmente representada por el Señor **Elías Alberto Tenorio Martínez**, en calidad de **Secretario Técnico de Juventudes**, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 13 de septiembre de 2017, que se adjunta como habilitante, a quien se denominará para efectos de este Convenio "**SETEJU**"; y, por otra parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"**, representado legalmente por la **Dra. Sheila Dayan Aguilar Pazmiño**, en calidad de **Rectora**, conforme consta de los documentos habilitantes que se adjuntan al presente, a quien en adelante se denominará "**INSTITUTO**", a quienes de forma conjunta se podrá nombrar como "**Las Partes**" o "**Comparecientes**", mismas que libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 En el Gabinete Sectorial del 03 de Julio de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador aprobó la Política Pública de Juventud con 4 ejes estratégicos: Educación y Capacitación; Trabajo y Emprendimiento; Actoría, Participación y Voluntariado, y; Uso del Tiempo Libre. En cumplimiento de la Política Pública de Juventud y como línea de acción para atender a la juventud, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó la Misión Leonidas Proaño y en el mes de marzo de 2015 implementó a nivel nacional este programa, cuyo objetivo principalmente es articular intersectorialmente la política pública de juventudes.
- 1.2 La Misión Leonidas Proaño tiene como objeto principal: *"Potenciar la articulación de jóvenes estudiantes de educación superior con la comunidad, particularmente con grupos atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, para el conocimiento de la realidad, a través del desarrollo de Prácticas Preprofesionales de Servicio a la Comunidad, Proyectos de Vinculación con la Sociedad y Proyectos de Investigación en los servicios, programas y proyectos del Estado"*.
- 1.3 El artículo 9 del Decreto Presidencial No. 011 del 25 de mayo de 2017, manifiesta: *"Transfórmese la Dirección de Juventudes del Ministerio de Inclusión Económica y Social"*

en la Secretaría Técnica de Juventudes, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social (...)"

1.4 La disposición general segunda del mencionado Decreto Presidencial establece: *“La Secretaría Técnica de Juventudes contará con la estructura administrativa, recursos humanos y bienes de la Dirección Nacional de Juventudes y sus procesos”*.

1.5 El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 080, de 09 de abril de 2015,

establece como Misión de la Gestión de la Juventud: *“Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas a través de estrategias que generen espacios de actoría, articulación, participación, oportunidades y capacidades para jóvenes con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria”*.

1.6 Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 del 25 de enero de 2018 el Ministerio de Inclusión Económica y Social acuerda en su artículo primero: *“Transferir a la Secretaría Técnica de Juventudes todas las atribuciones y responsabilidades definidas para la Dirección de la Juventud constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (...)”*.

1.7 El artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 del 25 de enero de 2018, transfiere a la Secretaría Técnica de Juventudes, la gestión de la Misión Leonidas Proaño”; para tal efecto en su artículo 5 delega a la Secretaría Técnica de Juventudes la suscripción de convenios de cooperación, que permitan alcanzar sus objetivos.

1.8 La Misión del Instituto Tecnológico Superior “Japón”, es llegar a la excelencia académica mediante la utilización de técnicas y estrategias metodológicas acordes a nuestra realidad social frente al mundo globalizado actual, logrando de esa manera conseguir profesionales con actitud, destrezas y criterios positivos capaces de desenvolverse correcta y eficazmente en el espacio personal, familiar y laboral.

1.9 El Instituto Tecnológico Superior “Japón”, fue creado por el Ministerio de Educación mediante resolución Nro. 896 del 15 de octubre del 2000; el CONESUP conforme a lo dispuesto en el artículo de la Disposición Transitoria Decimotercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, registro al Instituto Tecnológico Superior “Japón” en la categoría Técnica con el Nro. 17-082 y posteriormente le reconoció con la categoría de Tecnológico mediante acuerdo Nro. 175.

1.10 El 23 de febrero de 2018, la Rectora del Instituto Tecnológico Superior “Japón”,

mediante Oficio Nro. 0015-2018-REC-ITSJ, registrado el 19 de abril de 2018 con Nro. SETEJU-DAF-2018-0112-EXT, solicitó a la Secretaría Técnica de Juventudes la suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional para la implementación de la Misión Leonidas Proaño.

- 1.11 Mediante Informe Técnico de Viabilidad Nro. SETEJU-MLP-2018-030-V, de 19 de abril de 2018, para la elaboración del proyecto de convenio a suscribirse entre la Secretaría Técnica de Juventudes y el Instituto Tecnológico Superior “Japón”, se determina las obligaciones entre las instituciones y adicionalmente entre sus conclusiones y recomendaciones se determinó lo siguiente: *“El presente informe recomienda la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Técnica de Juventudes y el Instituto Tecnológico Superior “Japón”, para la implementación de la Misión Leonidas Proaño”.*
- 1.12 Mediante Memorando Nro. SETEJU-CIPJ-2018-0044-M, de 07 de mayo de 2018, la Coordinación de Inclusión Social y Proyectos Juveniles, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración de un proyecto de convenio, para lo cual se adjuntó la Carta de solicitud de firma de convenio emitida por el Instituto Tecnológico Superior “Japón” y el Informe Técnico de Viabilidad aprobado por la Dirección requirente.
- 1.13 Mediante Memorando Nro. SETEJU-DAJ-2018-0123-M la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica de Juventudes, remitió el Proyecto de Convenio a ser revisado por el Instituto Tecnológico Superior “Japón”. El mismo fue remitido a la contraparte con documento Nro. SETEJU-CIPJ-2018-0065-M fechado con 23 de mayo de 2018.
- 1.14 Mediante Oficio S/N de 11 de julio de 2018, presentado y registrado en esta Cartera de Estado el 12 de julio de 2018 con Nro. SETEJU-DAF-2018-0202-EXT el Instituto Tecnológico Superior “Japón” emitió la aceptación de los términos y condiciones del proyecto de convenio para la ejecución de la Misión Leonidas Proaño.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- 2.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal (...)”.*
- 2.2 El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda,*

*recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

- 2.3 El inciso segundo del artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(…) Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social”.*
- 2.4 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*
- 2.5 El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior (...)”.*
- 2.6 El artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”.*
- 2.7 El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello. Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*
- 2.8 El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones*

*interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.*

2.9 El artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior el 04 de mayo de 2016, determina: *“Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria”.*

2.10 El numeral 4 del artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico, determina: *“Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora”.*

2.11 La norma aplicable para el presente Convenio es el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13 N°

051-2013 del 21 de noviembre de 2013 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 854, que en su parte pertinente hace la diferencia entre prácticas preprofesionales pagadas y no pagadas; disponiendo que cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo relación contractual y salarial, se denominan pasantías.

2.12 El numeral 7 de la norma ibídem, determina: *“En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: a) Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales”.*

2.13 El artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su literal g), determina que la Secretaría Técnica es el *“Organismo público con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un ministerio sectorial o secretaría nacional”.*

## **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO:**

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto promover un marco de cooperación entre las partes, con la finalidad de potenciar la articulación de jóvenes estudiantes de educación superior con la población, particularmente con grupos atención prioritaria y las personas que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, a través de la implementación de la Misión Leonidas Proaño.

### **3.1. OBJETIVO GENERAL:**

Crear mecanismos para la vinculación de los estudiantes de educación superior en los servicios y programas estatales, a través del desarrollo de Prácticas Preprofesionales de Formación Académica, Proyectos de Vinculación con la Sociedad y Proyectos de Investigación.

### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

3.2.1. Potenciar la cooperación interinstitucional entre el INSTITUTO y las instituciones del Estado relacionadas a las políticas sociales y productivas.

3.2.2. Promover el diseño y ejecución de proyectos integrales e interdisciplinarios de vinculación con la sociedad que respondan a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional, dentro del ámbito de competencia de los cooperantes.

3.2.3. Fomentar la realización de servicio a la comunidad en los servicios, programas y proyectos públicos de las instituciones del Estado vinculadas a las políticas sociales y productivas.

## **CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN:**

Este Convenio se encuadra en el cambio de visión que la Secretaría Técnica de Juventudes pretende instaurar, a fin de que tanto nacionales como extranjeros, conozcan sobre las prioridades que tiene la población juvenil del Ecuador y que esta no sea vista únicamente como beneficiaria de las políticas públicas implementadas por el Estado, hacia una visión de considerarlos como actores estratégicos del desarrollo, y en ese sentido, promover su vinculación con la sociedad como un eje central de las políticas públicas de juventud y de las propias estrategias para el desarrollo. De esta manera, los jóvenes tendrán una participación activa y a gran escala, dentro de los servicios, programas y proyectos de combate a la pobreza, así como el mejoramiento de la calidad de vida, la inclusión social, entre otras.

La vinculación de los jóvenes con la sociedad tiene como objetivo retroalimentarlos de manera positiva, permitiendo que obtengan experiencia pre profesional y de esta manera coadyuvar el desarrollo y conocimiento de sus respectivos entornos locales y nacionales, lo que les permitirá realizar valiosos aportes para el desarrollo de sus comunidades y del país entero.

La Misión Leonidas Proaño potencia y fortalece las capacidades de los y las estudiantes, dotándolos de herramientas técnicas, metodológicas y normativas, para vivir la experiencia de vinculación con la sociedad, a través de servicios, programas y proyectos del Estado, de manera exitosa y como un real aporte al ejercicio de su formación profesional, motivando su activa participación, su capacidad de reflexión y análisis crítico de la realidad, en consonancia con el pensamiento y praxis del Monseñor Leonidas Proaño.

A través del presente Convenio Específico de Cooperación, se vincularán estudiantes de todas las carreras del INSTITUTO, bajo las modalidades de Prácticas Pre profesionales, Proyectos de Vinculación y Proyectos de Investigación, en los servicios o programas sociales del Estado.

## **CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES:**

### **5.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

- a) Coordinar el proceso de inscripción de los estudiantes en la realización de las prácticas preprofesionales y/o vinculación con la sociedad.
- b) Coordinar y ejecutar el proceso de inducción y capacitación a los jóvenes estudiantes de educación superior, previa a la vinculación en los servicios, programas y proyectos del Estado que se ofertan en la Misión Leonidas Proaño.
- c) Establecer el cronograma de vinculación y la distribución de la carga horaria de los estudiantes que se vincularán a los servicios, programas y proyectos estatales.
- d) Facilitar los medios electrónicos y el personal necesario para la difusión de la ejecución de la Misión Leonidas Proaño en el ITSJ, mediante el uso de redes sociales, blogs, foto blogs, entre otros.
- e) Efectuar las acciones necesarias, a fin de asegurar la realización y correcta ejecución del presente Convenio, con estricta y obligatoria observación y cumplimiento de las normas vigentes.
- f) Disponer a los administradores designados de contraparte institucional, la gestión y administración del presente convenio de cooperación interinstitucional, que incluye el alertar e informar a las autoridades, mediante un informe conjunto, sobre la necesidad de modificar ampliar o aclarar este convenio, a fin de que éstas resuelvan lo que fuere pertinente.
- g) Identificar, coordinar y desarrollar todas las acciones de carácter específico que se requieran para coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que permita la óptima ejecución de la Misión Leonidas Proaño.
- h) Suscribir la respectiva acta de finiquito al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.



## 5.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### DE LA SETEJU:

- a) Socializar la Misión Leonidas Proaño a las autoridades y estudiantes de educación superior pertenecientes al ITSJ.
- b) Designar un funcionario como responsable de la coordinación, administración, seguimiento y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio de cooperación interinstitucional, quien además deberá acompañar, evaluar y certificar la ejecución del proceso de vinculación.
- c) Elaborar los perfiles de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, requeridos para el desarrollo del proceso de vinculación en los servicios, programas y proyectos ofertados a través de la Misión Leonidas Proaño.
- d) Definir el número y ubicación de las plazas de vinculación en donde los estudiantes de educación superior podrán ejecutar su proyecto y/o plan de actividades.
- e) Coordinar y facilitar la realización de las actividades de vinculación de los estudiantes de educación superior en los servicios, programas y proyectos de la Misión Leonidas Proaño.
- f) Validar los Proyectos de Vinculación y Proyectos de Investigación a ejecutarse en los servicios, programas y proyectos del Estado, durante el periodo de vinculación de los estudiantes de educación superior del ITSJ.
- g) Coordinar junto al docente responsable de la Vinculación, el acompañamiento a las y los estudiantes de educación superior durante su proceso de vinculación.
- h) Facilitar el documento necesario que acredite la culminación del proceso de los estudiantes de educación superior, donde constará el número de horas de su vinculación.

### DEL INSTITUTO:

- a) Socializar dentro de la institución las obligaciones adquiridas por medio del presente instrumento.
- b) Designar un delegado como responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.
- c) Coordinar y acompañar en la elaboración del Proyecto de Vinculación y/o plan de actividades de los estudiantes de educación superior.
- d) Brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades en el marco de la Misión Leonidas Proaño.
- e) Realizar un acompañamiento cercano y constante a las y los jóvenes participantes a través de los docentes responsables de la Vinculación.
- f) Reconocer la calidad de usuario preferente a la SETEJU, dentro de la planificación mensual para el uso de las instalaciones de la institución, con sujeción a la normativa interna y en el marco de la Misión Leonidas Proaño.

- g) Establecer un seguro estudiantil por riesgos laborales a favor del estudiante, toda vez que, por tratarse de prácticas de formación académica, se excluye remuneración alguna.

## CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Se contará con un representante de la SETEJU y del INSTITUTO para la administración, seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional. Estará bajo la responsabilidad de:

### Por la Secretaría Técnica de Juventudes:

**Nombres y Apellidos:** Director/a de Inclusión Social y Proyectos Juveniles, quien haga sus veces.

**Dirección:** Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Plaza Quitumbe/ Av. Amaru Ñan, Plaza Quitumbe, Av. Lira Ñan. Quito – Ecuador

**Teléfono:** 098711 6935

**Correo electrónico:** misionleonidasproano@juventudes.gob.ec

### Por el Instituto Tecnológico Superior “Japón”:

**Nombres y Apellidos:** Edison Fabián Torres Parra

**Cargo:** Coordinador de Prácticas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad

**Dirección:** Marieta de Veintimilla E5-471 y Santa Teresa, 4ta. transversal, Pomasqui-Quito

**Teléfonos:** (+593) 2 2356368

**Correo electrónico:** vinculacion.itsj@gmail.com

### Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

1. Velar por la correcta ejecución del convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
7. Presentar informes de gestión trimestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
8. Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.

9. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación unilateral, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
10. Informar a la Dirección de Inclusión Social y Proyectos Juveniles sobre el cumplimiento de los objetivos del instrumento y cualquier particular que se suscite durante su ejecución.
11. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente convenio.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:**

- 7.1 Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y perjuicio del cumplimiento de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.
- 7.2 De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:
  - 7.2.1 Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
  - 7.2.2 Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
  - 7.2.3 Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.
- 7.3 Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

## **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:**

El plazo para la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional será de dos años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, podrá renovarse por un período igual, siempre y cuando una de las partes exprese su voluntad en un plazo no mayor a treinta (30) días al vencimiento del instrumento legal, igualmente por escrito, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, en un plazo no mayor a quince (15) días, caso contrario cualquiera de las partes podrá comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificados.

## **CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra. En esta notificación se precisará el motivo de la controversia surgida, más si las partes no llegaren a una solución amigable y directa en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación.

## **CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, puede terminar:

- 10.1** Por cumplimiento del plazo establecido en el presente Convenio.
- 10.2** Por mutuo acuerdo de las partes.
- 10.3** Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
  - 10.3.1** Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.
  - 10.3.2** Suspensión de la ejecución del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional sin conocimiento de la contraparte.
- 10.4** Las partes también podrán declarar terminado el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional anticipada y unilateralmente, ante circunstancias técnicas o económicas

imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas, decisión que deberá ser notificada a la contraparte en un término no mayor a 10 días.

En caso de terminación de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta que debe ser suscrita entre las partes. La terminación del Convenio deberá garantizar que los estudiantes que se encuentren ejecutando sus prácticas preprofesionales, proyectos de vinculación o investigación, puedan concluirlos.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CASO FORTUITO:**

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpe el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las Partes en el presente Convenio, la parte afectada notificará de la suspensión a la otra, en el término de setenta y dos horas (72 horas) y conjuntamente las instituciones intervinientes harán todos los esfuerzos necesarios para superarlas. En caso de que no logren superarlo en el plazo de sesenta días (60 días) las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:**

- 12.1** La suscripción de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene carácter de cooperación académica y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los practicantes, docentes tutores académicos u otros sujetos involucrados en el proceso.
- 12.2** El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores y funcionarios de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una de las partes.
- 12.3** En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FINANCIAMIENTO:**

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional no implica en ningún caso obligaciones económico/financieras, ni erogación de algún tipo de recursos entre las partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los siguientes documentos:

- 14.1 Informe Técnico de Viabilidad, adjunto en el expediente físico entregado mediante Memorando Nro. SETEJU-CIPJ-2018-0044-M, de 07 de mayo de 2018, por parte de la Coordinación de Inclusión Social y Proyectos Juveniles.
- 14.2 Copia del Acuerdo Ministerial de designación del Secretario Técnico de Juventudes.
- 14.3 Copia del nombramiento del representante legal del Instituto.
- 14.4 Copia de cédula o RUC del representante legal de ambas instituciones.
- 14.5 Copia del certificado de votación del representante legal de ambas instituciones y demás documentación habilitante y pertinente detallada en la cláusula primera.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:

**Por la Secretaría Técnica de Juventudes:**

**Representante:** Sr. Elías Alberto Tenorio Martínez

**Dirección:** Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, Av. Quitumbe Ñan, Quito-Ecuador

**Correo electrónico:** despacho@juventudes.gob.ec

Por el Instituto Tecnológico Superior "Japón"

**Representante:** Dra. Sheila Dayan Aguilar Pazmiño

**Dirección:** Marieta de Veintimilla E5-471 y Santa Teresa, 4ta. Transversal, Pomasqui-Quito

**Correo electrónico:** its\_japon@hotmail.com

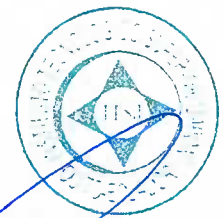
## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a las condiciones estipuladas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan. Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente convenio en seis (6) ejemplares de igual tenor y contenido.

Dado en la ciudad de Quito, 24 SEP 2018



Sr. Elías Alberto Tenorio Martínez  
Secretario Técnico de Juventudes  
SECRETARÍA TÉCNICA DE JUVENTUDES



Dra. Sheila Dayan Aguilar Pazmiño  
Rectora  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
"JAPÓN"

ACUERDO MINISTERIAL No. 007

Lourdes Berenice Cordero Molina  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la educación, el hábitat seguro y saludable, y vivienda adecuada y digna, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social debe guiarse por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;

Que, el artículo 341 de la Norma Suprema, bajo el Título: *"Régimen del Buen Vivir"* y el Capítulo *"Inclusión y Equidad"*, establece que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)"*;



Que, la Convención Interamericana de Derechos de los Jóvenes, en su artículo 3, establece: "(...) *Contribución de los jóvenes a los derechos humanos.- Los Estados Parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia. (...)*

Que, el Ecuador es miembro del Organismo Internacional de Juventud (OIJ), organismo de acción de carácter intergubernamental conformado por 21 países, que vincula los diferentes actores sociales para fortalecer e impulsar la potente capacidad de transformación de las personas jóvenes de la región, como estrategia para el desarrollo sostenible, la inclusión y la cohesión social en la región;

Que, Ecuador es miembro del Pacto Iberoamericano de Juventud suscrito en Medellín, Colombia el 9 de septiembre de 2016, el cual reconoce la importancia de establecer una alianza regional que defina un marco de coordinación entre los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado la academia y la cooperación internacional para el desarrollo de las políticas, programas y proyectos e iniciativas que incidan en las realidades de las Juventudes;

Que, el artículo 41 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en su parte pertinente establece que el Estado podrá delegar cualquier otra forma contractual o administrativa de acuerdo con la ley;

Que, la Ley de la Juventud publicada mediante registro oficial 439 de 24 de octubre de 2001, en su artículo 1: "(...) *reconoce las particularidades de las y los jóvenes ecuatorianos y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, que promuevan el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garanticen el cumplimiento de los deberes y obligaciones. (...)*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11, de fecha 25 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta la creación de la Misión "Toda una Vida", para garantizar los derechos de las personas en todo el ciclo de vida;

Que, el referido Decreto No. 11 determina que: "*El "Plan Toda una Vida" constituye un conjunto de programas específicos para garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños; mejorar las capacidades y generar mayores oportunidades para las y los jóvenes (...)*

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, establece: "*Transformarse la Dirección de Juventudes del Ministerio de Inclusión Económica y Social en la Secretaría Técnica de Juventudes, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a garantizar los derechos de los jóvenes de manera intersectorial y articulada entre niveles de gobierno, generando eficiencia y eficacia en el marco de la Misión "Toda una Vida";*

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 11, dispone que: "*La Secretaría Técnica de Juventudes contará con la estructura administrativa, recursos humanos y bienes de la Dirección Nacional de Juventudes y sus procesos;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designa como Ministra de Inclusión Económica y Social a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina;

Que, el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su literal g), determina que la Secretaría Técnica es el: *"Organismo público con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un ministerio sectorial o secretaria nacional"*;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto, en relación a la delegación de atribuciones, establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos"*;

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece como misión del MIES: *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria."*

Que, el artículo 9 del referido Estatuto, respecto a las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece que: *"Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social: \**

*1. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria"*;

Que, el numeral 2.1.1.2.1 del Estatuto del MIES, establece como la misión de la Gestión de la Juventud: *"Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas a través de estrategias que generen espacios de actoría, articulación, participación, oportunidades y capacidades para jóvenes con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria"*;

Que, en marzo de 2016, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, implementó a nivel nacional la Misión Leonidas Proaño cuyo objetivo es el de articular intersectorialmente la implementación de la política pública de juventudes;

Que, la Subsecretaría de Atención Intergeneracional del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emita el respectivo Informe Técnico de Viabilidad respecto de la transferencia de todas las atribuciones y responsabilidades definidas para la Dirección de la Juventud constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social hacia la a la Secretaría Técnica de Juventudes; así como, la delegación de competencias a efectos del cumplimiento de su misión y objetivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17, inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Transferir a la Secretaría Técnica de Juventudes todas las atribuciones y responsabilidades definidas para la Dirección de la Juventud constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 000080 de fecha 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 329 de fecha 19 de junio de 2015.

**Artículo 2.-** Transferir a la Secretaría Técnica de Juventudes, la gestión de la Misión Leonidas Proaño.

**Artículo 3.-** Delegar a la Secretaría Técnica de Juventudes SETEJU, todas las competencias que se requieran a efectos de la implementación de las políticas públicas relativas a la etapa etaria correspondiente a las y los jóvenes.

**Artículo 4.-** Delegar a la Secretaría Técnica de Juventudes SETEJU, el levantamiento, elaboración, proyección y ejecución de planes y proyectos que generen beneficios a la juventud ecuatoriana. Al efecto, se observarán todos los lineamientos establecidos en la normativa pertinente.

**Artículo 5.-** Delegar a la Secretaría Técnica de Juventudes, la suscripción de convenios de Cooperación, que permitan alcanzar sus objetivos. Para tal efecto, la SETEJU expedirá los manuales en el marco del "Plan Todo Una Vida"; así como, la normativa técnica y todos los instrumentos legales que requiere su gestión.

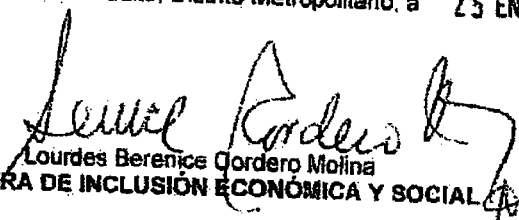
**DISPOSICIÓN GENERAL.-** De la gestión de las presentes delegaciones, la Secretaría Técnica de Juventudes informará al Viceministerio de Inclusión Social.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Conforme a lo dispuesto en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera del MIES, el proceso de transferencia de la estructura administrativa, recursos humanos y bienes que correspondían a la Dirección Nacional de Juventudes y sus procesos hacia la Secretaría Técnica de Juventudes, para que dicha transferencia sea formalizada conforme a la normativa pertinente; así mismo, encárguese a la Subsecretaría de Atención Intergeneracional el apoyo técnico pertinente y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de los instrumentos legales que correspondan.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**- Hasta que la Secretaría Técnica de Juventudes cuente con su estructura definitiva, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, los técnicos de servicios sociales de cada jurisdicción en el marco del plan de trabajo que establezca el MIES y la Secretaría Técnica de Juventudes gestionarán lo relativo a las políticas públicas de juventudes.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 ENE. 2018

  
Lourdes Berenice Gordero Molina  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la educación, el hábitat seguro y saludable, y vivienda adecuada y digna, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado es el responsable de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y de priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social debe guiarse por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

*P.*

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es de responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce través del Plan Nacional de Desarrollo, así como que, para el ejercicio de esa competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organice institucional y territorialmente;

Que, las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, facultan al Presidente de la República a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria indispensable para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada indica que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que la administración puede contar, de manera general, dentro de su estructura con comités, definidos como cuerpos colegiados interinstitucionales, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental sobre temas específicos, así como con secretarías técnicas entendidas como organismo públicos con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un ministerio sectorial o secretaría nacional;

Que durante los últimos 10 años la Revolución Ciudadana transformó el Estado Ecuatoriano y su institucionalidad para asegurar las condiciones necesarias de infraestructura para el desarrollo económico y productivo, con el fin de alcanzar y mayor redistribución de la riqueza, y la inclusión de las y los ecuatorianos más vulnerables, ubicando al ser humano en el centro de las políticas públicas;

Que los ecuatorianos decidieron soberanamente por el plan de gobierno del Movimiento Alianza PAIS, que incluyó como prioridad la protección de las personas en todo su ciclo de vida, la erradicación de la pobreza extrema y la malnutrición infantil, bajo la propuesta del "Plan Toda una Vida";

Que el "Plan Toda una Vida" constituye un conjunto de programas específicos para garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños; mejorar las capacidades y generar mayores oportunidades para las y los jóvenes; alcanzar la inclusión económica y social de las personas con discapacidad; garantizar el derecho a la vivienda para las personas más pobres y vulnerables como medida fundamental de justicia social y para la erradicación de la pobreza extrema; mejorar las capacidades productivas de las personas que reciben el bono de desarrollo humano y el bono Joaquín Gallegos Lara; garantizar mejores condiciones de vida y la integración social de los adultos mayores; y erradicar todo tipo de violencias;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-MINFIN-2017-0218-O de 23 de mayo del 2017, expidió el correspondiente dictamen previo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 y, artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, letras a) y b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, artículo 10 y las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

Artículo 1.- Créase la Misión "Toda una Vida" para garantizar los derechos de las personas en todo el ciclo de vida.

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 2.-** Créase la Misión "Las Manueles" para la atención integral de las personas con discapacidad y las políticas y acciones encaminadas a erradicar todo tipo de violencias.

**Artículo 3.-** Créase el Comité Interinstitucional del Plan "Toda una Vida", que tiene como finalidad coordinar y articular las políticas, lineamientos y acciones que permitan la implementación conjunta de las Misiones "Toda una Vida" y "Las Manueles".

**Artículo 4.-** Créase la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la ejecución de la Misión "Las Manueles" y la coordinación para la implementación de la "Misión Toda una Vida"

La Secretaría será dirigida por un Secretario o Secretaria Técnica con rango de Ministro.

**Artículo 5.-** El Comité estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto:

- a) Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), o su delegado permanente.
- c) El Ministro de Salud Pública, o su delegado permanente.
- d) El Ministro de Educación, o su delegado permanente.
- e) El Ministro de Inclusión Económica y Social, o su delegado permanente.
- f) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, o su delegado permanente.
- g) Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado permanente.
- h) El Secretario Nacional de la Política, o su delegado permanente.

El Secretario o Secretaria Técnica actuará como secretario del Comité con voz y sin voto.

**Artículo 6.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Definir lineamientos para la construcción del "Plan Toda una Vida";
- b) Aprobar el "Plan Toda una Vida" y, definir mecanismos para la operativización de la Misión "Toda una vida" y la Misión "Las Manueles";



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

- c) Desarrollar lineamientos para la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación del "Plan Toda una Vida"; y,
- d) Aprobar los informes de la Secretaría Técnica adscrita a la Presidencia de la República prevista en el presente Decreto Ejecutivo.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité podrá solicitar a las entidades públicas que corresponda, la información y asesoría técnica que fuere necesaria.

**Artículo 7.-** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes:

- a) Diseñar y proponer al Comité, las políticas, estrategias y acciones para garantizar la implementación de la Misión "Toda una Vida" y la Misión "Las Manueles";
- b) Coordinar la implementación de la Misión "Toda una Vida" y la Misión "Las Manueles" con las instituciones involucradas, tanto del nivel central como de los gobiernos autónomos descentralizados, asegurando una gestión intersectorial y complementaria;
- c) Ejecutar las acciones y estrategias para la implementación de la Misión "Las Manueles";
- d) Monitorear, evaluar y analizar el logro de los objetivos de la Misión "Toda una Vida" y la Misión "Las Manueles" y emitir informes;
- e) Informar periódicamente al Comité Interinstitucional el grado de avance y cumplimiento de los objetivos; y,
- f) Realizar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos establecidos por el Comité Interinstitucional del Plan Toda Una Vida, en el Registro Social, y definirá las políticas y lineamientos para la selección y acompañamiento de beneficiarios.

La Secretaría Técnica será nombrada por el Presidente de la República.

**Artículo 8.-** Modifíquese la denominación de la Empresa Pública de Vivienda EP a Empresa Pública "Casa para Todos" EP y encárguesele de la ejecución del "Programa Casa para Todos" bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y como un componente de la Misión "Toda una Vida".

Nº 11

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 9.** - Transfórmese la Dirección de Juventudes del Ministerio de Inclusión Económica y Social en la Secretaría Técnica de Juventudes, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a garantizar los derechos de los jóvenes de manera intersectorial y articulada entre niveles de gobierno, generando eficiencia y eficacia en el marco de la Misión "Toda una Vida".

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Transfórmese el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida".

Con el fin de garantizar la implementación de las Misiones "Toda una Vida" y "Las Manuelas", la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida" en el plazo de 60 días, realizará un proceso de reestructuración institucional y evaluación, selección y racionalización del talento humano, en función de las atribuciones conferidas en el presente Decreto.

**SEGUNDA.** - La Secretaría Técnica de Juventudes contará la estructura administrativa, recursos humanos y bienes de la Dirección Nacional de Juventudes y sus procesos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

**SEGUNDA.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Presidencia de la República, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en Cochabamba, a 25 de mayo de 2017.

  
Lenín Moreno Garcés

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO MINISTERIAL No. 013

Dr. José Iván Espínel Molina  
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";
- Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, expresa: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 75, señala: "Delegación de facultades.- La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado."
- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial".*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República de Ecuador, nombro al doctor José Iván Espinel Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

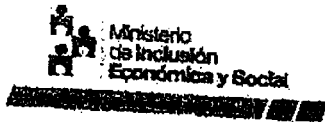
**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 11, de 26 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República de Ecuador, decretó: "(...) Articuló 9.- *Transfórmese la Dirección de Juventudes del Ministerio de Inclusión Económica y Social en la Secretaría Técnica de Juventudes, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a garantizar los derechos de los jóvenes de manera intersectorial y articulada entre los niveles de gobierno, generando eficiencia y eficacia en el marco de la Misión "Toda una Vida"; Disposición General Segunda: "La Secretaría Técnica de Juventudes contará con la estructura administrativa, recursos humanos y bienes de la Dirección Nacional de Juventudes y sus procesos."*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 9 del Decreto Ejecutivo No. 11,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Elías Alberto Tenorio Martínez, como Secretario Técnico de Juventudes, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017.

**Artículo 2.-** Delegar a la Secretaría Técnica de Juventudes, realice ante las diferentes instituciones del Estado, las gestiones que sean necesarias, a fin de ejecutar lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, mediante el cual se



transforma la Dirección Nacional de la Juventud del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en Secretaría Técnica de Juventudes, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a garantizar los derechos de los jóvenes de manera intersectorial y articulada entre los niveles de gobierno, generando eficiencia y eficacia en el marco de la Misión "Toda una Vida".

**Artículo 3.-** La Secretaría Técnica de Juventudes, contará con la estructura administrativa, recursos humanos y bienes de la Dirección Nacional de la Juventud y sus procesos.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Secretaría Técnica de Juventudes y a la Dirección Nacional de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

  
Dr. José Espinel Molina  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



A small, faint mark or smudge located near the bottom left of the page.



Ministerio del Trabajo

Ministerio de Inclusión Económica y Social

ACCION DE PERSONAL

No. GMTRH-0001183

Fecha: 15/08/2017

DECRETO  ACUERDO  RESOLUCION

NO. \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

TENORIO MARTINEZ

ELÍAS ALBERTO

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

1720624855

15-ago-17

EXPLICACIÓN:

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, Director José Juan Espinal Molina, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 17, de 15 de mayo de 2017, Acuerdo Ministerial No. 013 de 15 de agosto de 2017, en concordancia con la Resolución No. 1407/2017-0000 de 19 de junio de 2017, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, nombra al Sr. Tenorio Martínez Elías Alberto, en el puesto de Secretario Técnico de Recursos, a partir del 15 de agosto de 2017.

- |  |  |  |                                      |
|--|--|--|--------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> SUPRESION               | <input type="checkbox"/> TRASLADO              | <input type="checkbox"/> REVALORIZACION  | <input type="checkbox"/> SUPRESION   |
| <input checked="" type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO | <input type="checkbox"/> TRASPASO              | <input type="checkbox"/> RECLASIFICACION | <input type="checkbox"/> DESTITUCION |
| <input type="checkbox"/> ASCENSO                 | <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO | <input type="checkbox"/> UBICACION       | <input type="checkbox"/> REMOCION    |
| <input type="checkbox"/> SUBROGACION             | <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO           | <input type="checkbox"/> REINTEGRO       | <input type="checkbox"/> JUBILACION  |
| <input type="checkbox"/> ENCARGO                 | <input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS | <input type="checkbox"/> RESTITUCION     | <input type="checkbox"/> OTRO        |
| <input type="checkbox"/> VACACIONES              | <input type="checkbox"/> LICENCIA              | <input type="checkbox"/> RENUNCIA        |                                      |

SITUACION ACTUAL

PROCESO: \_\_\_\_\_  
SUBPROCESO: \_\_\_\_\_  
PUESTO: \_\_\_\_\_  
LUGAR DE TRABAJO: \_\_\_\_\_  
REMUNERACION MENSUAL: \_\_\_\_\_  
PARTIDA PRESUPUESTARIA: \_\_\_\_\_

SITUACION PROPUESTA

PROCESO: GOBERNANTE  
SUBPROCESO: DESPACHO SECRETARIA TECNICA  
PUESTO: SECRETARIO TECNICO  
LUGAR DE TRABAJO: PICHINCHA - QUITO  
REMUNERACION MENSUAL: USD \$ 5.009,00  
PARTIDA PRESUPUESTARIA: \_\_\_\_\_

2017676998000001000000100001176000700000000 01

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

Nombre: Ing. Nancy David Pichucho  
Director de Administración de Recursos Humanos, Subrogante

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HPIAV

Nombre: Dr. José Juan Espinal Molina

AUTORIDAD NOMINADORA

RECURSOS HUMANOS

No. 057 Fecha: 15/08/2017

REGISTRO Y CONTROL

Nombre: \_\_\_\_\_ del Registro

CAUCION REGISTRADA CON No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

LA PERSONA REEMPLAZA A: \_\_\_\_\_ EN EL PUESTO DE: \_\_\_\_\_

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: \_\_\_\_\_

AGILIDAD DE PERSONAL REGISTRADA CON No. \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE \_\_\_\_\_

NO. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

POSESION DEL CARGO

YO \_\_\_\_\_ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. \_\_\_\_\_

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_  
Funcionario

f. \_\_\_\_\_  
Responsable de Recursos Humanos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSILACION



CIUDADANIA  
TENORIO MARTINEZ  
ELIAS ALBERTO

172062485-5

PIENCHA  
QUITO  
SAN ELIAS

1988-12-14  
EQUATORIANA

M

SOLTERO



SUPERIOR

ESTUDIANTE

V332414222

TENORIO YORNEON FRANCISCO

MARTINEZ MARGISA

QUITO

2018-01-15

2028-01-15



CERTIFICADO DE VOTACION

CNE

020

020 - 066

1720624855

TENORIO MARTINEZ ELIAS ALBERTO  
APellidos y Nombre



PIENCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTON  
CALDERON  
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION  
ZONA 2





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1768188670001  
**RAZON SOCIAL:** SECRETARÍA TÉCNICA DE JUVENTUDES  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** MUÑOZ TOSCANO ANDREA CAROLINA  
**CONTADOR:** USHÍÑA CORREA MARIA DE LOS ANGELES

<b>FEC. INICIO ACTIVIDADES:</b>	26/06/2017	<b>FEC. CONSTITUCION:</b>	25/05/2017
<b>FEC. INSCRIPCION:</b>	29/06/2017	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b>	05/09/2018

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: QUITUMBE Barrio: QUITUMBE Calle: AVENIDA AMARU ÑAN Número: S/N Intersección: AVENIDA LLIRA ÑAN Piso: 0 Referencia ubicación: PLATAFORMA GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL JUNTO A LA PLAZA CIVICA QUITUMBE Telefono Trabajo: 023828070 Celular: 0993803758 Celular: 0986055963 Email: carolina-diana@hotmail.es

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).  
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

<b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:</b>	del 001 al 001	<b>ABIERTOS:</b>	1
<b>JURISDICCION:</b>	ZONA 9 PICHINCHA	<b>CERRADOS:</b>	0

  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

  
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: LPSS061014 Lugar de emisión: QUITO/AVÉ. MORAN Fecha y hora: 05/09/2018 17:01:28



**NUMERO RUC:** 1768188670001  
**RAZON SOCIAL:** SECRETARÍA TÉCNICA DE JUVENTUDES

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO:</b> ABIERTO	<b>MATRIZ:</b>	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 26/06/2017
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			<b>FEC. CIERRE:</b>
			<b>FEC. REINICIO:</b>

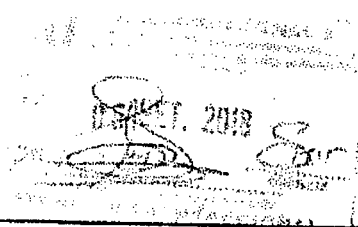
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: QUITUMBE Barrio: QUITUMBE Calle: AVENIDA AMARU ÑAN Número: S/N Intersección: AVENIDA LLIRA ÑAÑ Referencia: PLATAFORMA GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL JUNTO A LA PLAZA CIVICA QUITUMBE Piso: 0 Telefono Trabajo: 023828070 Celular: 0993803758 Celular: 0988055963 Email: carolina-diana@hotmail.es

  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

  
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

*Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).*

**Usuario:** LPSS061014 **Lugar de emisión:** QUITO/AVE. MORAN **Fecha y hora:** 05/09/2018 17:01:28